

A DESPACHO: 12 diciembre de 2023: en la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que revisadas las actuaciones provenientes del Juzgado 01 Civil del Circuito, se evidencia que dentro del trámite de la demanda declarativa de pertenencia la parte demandada contesta la demanda proponiendo excepciones de fondo y de igual manera propone excepción previa “falta de jurisdicción o competencia”, frente a la cual el juzgado de instancia encontró probada la misma y ordenó su remisión mediante providencia del día 6 de marzo de 2023. Obra nota de remisión en el expediente de fecha 13 de marzo del mismo año, sin embargo, se evidencia acta de reparto de fecha 7 de noviembre de 2023, por parte de la oficina de reparto del distrito judicial de Popayán, pasando más 8 meses desde la fecha de remisión. Para su correspondiente estudio, no sin antes advertir que dentro del presente trámite se ha trabado la litis y se encuentra para fijar fecha y hora para audiencia inicial. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA
DEMANDADOS: AURA ESTELLA CERON Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2023-00821-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2926

Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito, luego de hallar probada la excepción previa de “falta de jurisdicción y competencia”, y en consecuencia remitir las diligencias a esta instancia judicial, encontrándose a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES.

Previo a proceder con el estudio del expediente electrónico remitido por competencia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, es pertinente señalar que acorde con lo informando por secretaria frente al reparto del presente asunto, se verifica del acta de reparto que tan solo hasta el día 7 de noviembre del presente año fue asignada por la oficina judicial la presente demanda, habiendo el juzgado de instancia decidido respecto a la excepción previa la remisión del expediente a los Juzgados Civiles

Municipales, tal situación debe ponerse en conocimiento a las partes y a la dirección ejecutiva pues, a casi ocho meses después de su remisión fue asignada a este despacho judicial.

Señalado lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 101, numeral 2, inciso 3° del Código General del Proceso, al haber prosperado la excepción previa de “*falta de jurisdicción o competencia*” lo actuado ante el juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán conservará su validez, lo anterior en concordancia con el artículo 27, inciso 3° ibidem, luego de que variara la competencia en razón a la cuantía del presente asunto conforme a lo expuesto por el superior mediante proveído del 6 de marzo de 2023.

Ahora bien, verificadas las actuaciones surtidas al interior del expediente se verifica que este despacho es competente para conocer del presente proceso, a tendiendo a las consideraciones esbozadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito, advirtió que el bien pretendido por la demandante corresponde al 50% de los derechos de dominio del bien inmueble, cuyo valor catastral es de 194.041.000, sin embargo y dado que no se pretende la totalidad del bien, la cuantía se estable de forma proporcional a lo que es objeto del proceso, cuantía que asciende a la suma de \$97.020.500, por lo que de conformidad con el artículo 26 numeral 3° del estatuto procesal, este despacho es competente para continuar conociendo del presente proceso.

Resta entonces señalar que a la fecha se han surtido las actuaciones legales correspondientes y a la fecha se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial en el presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por la señora PILA DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.514, en contra de la señora AURA ESTELLA CERÓN ZUÑIGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.550.107 y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre la cuota parte que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 120-593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la carrera 14 No 7 – 57, Barrio Valencia de esta ciudad, acorde a lo señalado en el artículo 101, numeral 2, inciso 3° del Código General del Proceso, al haber prosperado la excepción previa de “*falta de jurisdicción o competencia*” , por tanto lo actuado ante el juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán conservará su validez, lo anterior en concordancia con el artículo 27, inciso 3° ibidem.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (5) de marzo de 2024, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

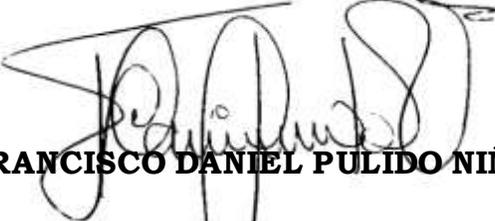
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia señalada en el numeral anterior se llevará a cabo a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el despacho a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual las partes deberán estarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de

2022, no sin antes señalar que el día previo a la diligencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados en el libelo de la demanda y su contestación.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente situación, a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial – Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ.